



LEY N° 1252

SALUD PÚBLICA: RÉGIMEN PARA LA DETECCIÓN Y POSTERIOR TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS EN EL RECIÉN NACIDO. ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.279.: MODIFICACIÓN.

Sanción: 27 de Noviembre de 2018.

Promulgación: 17/12/18 D.P.N 3529/18

Publicación: B.O.P.: 19/12/18.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o aquel que en el futuro lo reemplace.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Créase el Programa Provincial de Pesquisa Neonatal. Sus funciones son:

- a) contribuir al seguimiento clínico de todos los/as niños/as detectados como positivos confirmando su diagnóstico, para cualquiera de las patologías analizadas y el tratamiento de los casos detectados como positivos antes del primer mes de vida;
- b) generar una red interdisciplinaria de asistencia familiar;
- c) realizar una evaluación periódica de la cobertura poblacional y de los resultados obtenidos en materia de detección precoz neonatal y tratamiento;
- d) confeccionar el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales del ámbito público y privado;
- e) controlar el cumplimiento de la cobertura integral en el tratamiento de los recién nacidos en el sector público y privado;
- f) desarrollar datos estadísticos e indicadores;
- g) planificar y propiciar la capacitación del personal de salud involucrado en la atención del recién nacido; y
- h) impulsar campañas de difusión de esta ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.”.

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 4° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Créase el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales. Los hospitales, clínicas o cualquier centro asistencial que atienda nacimientos, deben remitir toda la información inherente a nacimientos, estudios y pesquisas neonatales y cualquier otro dato referente a esta ley.”.

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 5° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.”.

Artículo 5°.- Incorpórase el artículo 6° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.